

**SENTENCIA Nº 021**

**PROCESO:** J.V. Divorcio de Matrimonio Civil de mutuo acuerdo

**DEMANDANTES:** Robert de Jesús Jaramillo Ramos y Amparo Nieto Ramírez.

**RADICADO:** 17174318400120230007900.



## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

#### **I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Se profiere sentencia de única instancia, en el proceso de la referencia.

#### **II.- CUESTIÓN PLANTEADA:**

Los consortes **ROBERT DE JESÚS JARAMILLO RAMOS** y **AMPARO NIETO RAMÍREZ**, solicitan de consuno, se decrete el divorcio de matrimonio civil, celebrado el día 16 de diciembre del año 1994, ante la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, inscrito bajo el Indicativo Serial No. 1302554.

### III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho, recibió su admisión el 11 de abril del corriente año, disponiéndose para el asunto, el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

En el libelo introductor se indicó que la pareja procreó dos hijos, actualmente mayores de edad e independientes.

### IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales, son mayores de edad y por ende sujetos de derechos y obligaciones, compareciendo ambos al juicio por conducto de apoderada judicial; el escrito de demanda se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibidem y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, donde se certifica que bajo el Indicativo Serial No. 1302554 aparece inscrito el matrimonio de los señores **ROBERT DE JESÚS JARAMILLO RAMOS** y **AMPARO NIETO RAMÍREZ**.

3.- El artículo 5º. de la Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, modificatorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).

4.- Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 5ª. de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992 y entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente, y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin al matrimonio civil que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones que da cuenta el artículo 389 del Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos.

#### V.- CONCLUSIÓN:

En vista de que los anteriores argumentos son suficientes para acceder a las pretensiones incoadas en la demanda, el Despacho procederá a

decretar el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado por los señores **ROBERT DE JESÚS JARAMILLO RAMOS** y **AMPARO NIETO RAMÍREZ**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial.

#### **VI.- DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **F A L L A:**

**PRIMERO:** DECRETA EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado por los señores **ROBERT DE JESÚS JARAMILLO RAMOS** y **AMPARO NIETO RAMÍREZ**, mayores de edad, vecinos de Chinchiná, Caldas, identificados con las C.C. 75.143.353 y 24.628.157 ambos de Chinchiná, Caldas, celebrado el día 16 de diciembre del año 1994, en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, inscrito bajo el Indicativo Serial No. 1302554.

**SEGUNDO:** DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores **JARAMILLO-NIETO**.

**TERCERO:** DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

**CUARTO: ORDENA** inscribir esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Indicativo Serial No. 1302554 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, para el caso del señor Jaramillo Ramos en la Notaria Doce de Bogotá bajo el indicativo serial 15606366 y la señora Nieto Ramirez en el Indicativo Serial No. 4356562 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, y en el Libro de Varios que allí se lleven. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia digital de esta decisión.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el proceso, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**